

**LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COMERCIALES Y EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA NO. 479-08**

La Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas de Responsabilidad Limitada No.479-08 fue promulgada el 11 de Diciembre de 2008, con el objetivo de modernizar la regulación existente en materia societaria e introduce profundas modificaciones de carácter legal y procesal a los negocios. Asimismo, ofrece un abanico de posibilidades para organizar los negocios y distribuir los patrimonios, constitutivos de novedades societarias importantes en relación a las sociedades tradicionales.

Entre las modificaciones introducidas más relevantes están:

- Propone nueva clasificación de sociedades.
- Introduce dos nuevas tipologías societarias: Las sociedades de responsabilidad limitada y las empresas individuales de responsabilidad limitada.
- Reglamenta los procesos de fusión; escisión de sociedades; aumentos y reducción de capital; disolución y liquidación.
- Introduce disposiciones penales, estableciendo multas y penas aflictivas e instituye la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

**Tipos de Sociedades reconocidas en la Ley 479-08 y sus principales características:**

TIPOS	DENOMINACION SOCIAL	SOCIOS	CAPITAL	ASPECTOS GENERALES
Sociedades de Responsabilidad limitada (S.R.L)	El nombre de uno o varios socios y las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o las siglas "S.R.L"	De 2 a 50 Socios	Mínimo de RD\$100,000	El Capital Social se divide en partes iguales e indivisibles denominadas "Cuotas". No representadas por títulos negociables ni valor nominal menor de RD\$100.00. La administración está a cargo de uno o varios gerentes. No se requiere Comisario de Cuentas. Las Asambleas Generales no son obligatorias.

Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.)	No podrá incluir el nombre, apellido o apodo del propietario y deberá contener las palabras “Empresa Individual de responsabilidad Limitada” o las siglas “E.I.R.L.”.	Un único dueño	Límite no fijado por la ley	personalidad jurídica propia y con patrimonio independiente de los demás bienes de la persona física. El propietario puede designar uno o varios gerentes. No se requiere Comisarios de Cuentas.
Sociedad Anónima (S.A.)	Podrá contar con cualquier apelativo de fantasía seguido de las palabras “Sociedad Anónima” o las siglas “S.A.”	2 o más socios	Públicas: Para obtener financiamiento como capital utilizan medios de comunicación masiva (Bolsa de Valores) Privadas: Mínimo de RD\$30,000,000	Son Públicas o Privadas. No existe restricción para la transferencia de las acciones. Administradas por un Consejo de Administración, con un mínimo de 3 miembros. Supervisadas por 1 o varios Comisarios de Cuentas. La toma de decisiones se hace a través de la Asamblea General de Accionistas.
Sociedades en Comandita Simple	Debe contener el nombre de los socios o de uno o varios de ellos, seguidos de “y compañía” o su abreviatura, seguida de las palabras “Sociedad en Comandita” o “S en C”.	1 o más socios, responden de manera solidaria, ilimitada y subsidiaria de las obligaciones; y de 1 o más socios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.	No se establecen mínimos para el capital.	Los socios no pueden ser gerentes, representantes, ni intervenir en la gestión social, solo ejercen las facultades de vigilancia e inspección. No requiere Comisario de Cuentas. Se disuelven por la muerte de alguno de los socios, salvo disposición en contrario. Los socios responden de manera solidaria, ilimitada y subsidiaria de las obligaciones sociales
Sociedades en Comandita por Acciones	Debe contener el nombre de los socios o de uno o varios de ellos, seguidos de “y compañía” o su abreviatura, seguida de las palabras “Sociedad en Comandita” o “S en C”.	Un único dueño	La ley no dispone mínimo de capital social	Los órganos de gestión y supervisión incluyen: 1 o Varios Gerentes; 1 Consejo de Vigilancia; 1 o más Comisarios; y La Asamblea General. Los socios responden de manera solidaria, ilimitada y subsidiaria de las obligaciones sociales
Sociedades en Nombre Colectivo	Compuesta por el nombre de uno o varios asociados seguida de “y compañía” o su abreviatura.	Mínimo de 2 socios	No se establece capital mínimo	La toma de decisiones con el consentimiento unánime de los socios. No requiere Comisario de Cuentas. Los aportes dependerán de lo acordado por los socios. Las contribuciones no pueden estar representadas por títulos negociables.

La ley 479-08 reconoce la personalidad legal de las sociedades comerciales extranjeras. Para operar en el país, dichas sociedades deben registrarse en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente y en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

La Ley establece que las sociedades anónimas o compañías por acciones constituidas y existentes con anterioridad a la ley deberán someterse al procedimiento de adecuación o transformación societaria, contable y operativa. **Transformación:** Es el proceso de transformar o validar su sociedad a un modelo societario diferente al vigente por la sociedad. Eje.: Una Compañía de Modalidad S.A. (Sociedad Anónima) desea

transformarse al modelo de Sociedad de Responsabilidad Limitada. **Adecuación:** Es el proceso de ajustar o validar su sociedad al mismo modelo societario de la ley 479-08. Eje.: Una Compañía de Modalidad S.A. (Sociedad Anónima) desea seguir operando bajo el modelo de Sociedad Anónima. El 19 de Junio de 2010 es la fecha límite para que las empresas se adecuen a la normativa.

**¿Qué Modelo Societario seleccionar para realizar su transformación?** Las Sociedades de Responsabilidad Limitada S.R.L. , ya que es el modelo societario más utilizado en el mundo. Más del 90% de las sociedades formadas están acogidas a este modelo y esto se debe a que este modelo societario presenta flexibilidad de administración y no requiere de grandes capitales para su formación.

La Ley establece penalidades y multas a los socios que no cumplan con los requisitos establecidos y dispone que los fundadores, el presidente, los administradores, de hecho o de derecho, o los funcionarios responsables de sociedades anónimas que emitan acciones antes de su matriculación de la misma en el Registro Mercantil, o en cualquier época, y si ésta se obtiene con fraude, serán sancionados con prisión de hasta un año y multa de 20 salarios.

Las mismas penas podrán ser pronunciadas si las acciones se emitieren sin haber sido suscritas y pagadas la décima parte (1/10) del capital social autorizado, según el Artículo 468, Párrafo I, de la Ley.